

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 11 de Mayo de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Las justicias de los pueblos de esta provincia de mi mando, procederán inmediatamente á capturar, si fuesen habidos, tres ladrones que en la noche del 19 de Abril último robaron la casa de Juana Olmedo, residente en el caserío de San Florente, partido judicial de la villa de Olmedo, haciendo sean conducidos con toda seguridad por tránsitos de justicia á disposicion del espresado Juzgado de Olmedo que es quien los reclama; y dando parte á este Gobierno político de haberlo así verificado.

Señas de uno de los ladrones. Estatura alta, pantalon pardo, zapatos malos, chaqueta id. y montera de pellejo, vuelta.

Idem de efectos robados. En metálico, tres onzas y media de oro, dos de á 80, una de 40, diez y nueve napoleones.

Idem ropas. Un vestido de paño fino color de castaña, un chaleco de seda con el fondo negro y los ramos dorados, otro de color de castaña, una chaqueta de cúbica con terciopelo al cuello, dos pañuelos de seda de la india, uno encarnado y negro, y otro de color de oro, otro grande de fioco, id. morado, id. francés encarnado, id. de casimir de color de primavera, un manteo de paño de damas, un zagalejo encarnado, tres cubiertos de plata antiguos, doce sábanas de cáñamo y lienzo, seis almohadas, ocho paños de manos y servilletas, siete camisas de hombre, veinte pares de calcetas, siete de medias negras, una chaqueta de paño negro con lustre, forro de mitán negro, una capa de paño diez y ocheno con bozos de pana, un chaleco de paño fino negro con botonadura de plata, siete Santos de plata, unas arillas de oro, veinte y ocho pedazos de tocino de peso de arroba y media cada uno, una carabina con caja de nogal, de chispa la llave inglesa, dos abrazaderas de hierro, baqueta de id. dos aldabas para el portafusil, y orilla de la recámara está la caja un poco saltada; una yegua preñada al contrario, de siete cuartas y media poco mas ó menos, labrada de las patas de atras, con bastante crin y cola, cerrada, con ca-

bezón de rastrillo, con un costal de jerga y un cerdel de calzadera. Segovia 6 de Mayo de 1843.—E. I. G. P. I., Carlos Groizard.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 19 de Abril, mandando insertar el decreto de 3 de Agosto de 1840 sobre que los compradores de bienes nacionales presten fianzas de los mismos.

La Administracion general de bienes nacionales, con fecha 28 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Por orden de S. A. el Regente del Reino, que el Ministerio de Hacienda ha comunicado á esta Administracion general en 19 del corriente mes, se manda circular para su puntual observancia el siguiente Real decreto de 3 de Agosto de 1840.

Con presencia de lo que me habeis manifestado sobre la necesidad de dictar una medida que evite los abusos que pueden cometerse por los compradores de fincas nacionales, cuyo valor consista en su total ó mayor parte en arbolados ó montes que pueden ser destruidos por la codicia sacando de ellos las ventajas de que son susceptibles; sin que el Estado tenga medios de reintegrarse si aquellos se declarasen en quiebra; y con el justo fin de que en tales casos no quede ilusoria la garantía establecida por el artículo 18 del Real decreto de 19 de Febrero de 1836; en nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en resolver: Artículo 1.º Los sujetos á cuyo favor se adjudiquen en adelante fincas de la expresada clase, ademas de ser responsables con ellas al completo pago de la cantidad en que fueron rematadas, presentarán fianza equivalente á la mitad del precio de su tasacion en otras fincas, ó de las dos

terceras partes de la misma tasacion en efectos de la Deuda consolidada. Art. 2.º A los sugetos que se hallen en el dia en posesion de dicha clase de fincas, se les exigirá igualmente fianzas bajo la propia proporcion, del importe de los plazos que falte aun satisfacer. Art. 3.º La fianza de que hablan los artículos anteriores no se exigirá si los compradores de las fincas de que en ellos se trata pagasen en su totalidad la cantidad en que hubiesen sido rematadas. Tendréislo enténdido, y dispondréis su cumplimiento.=Rubricado de la Real Mano.

El precedente Real decreto se servirá V. S. disponer se circule y haga notorio en la provincia de su cargo por los medios que esten á su alcance; y cuidará de que tenga exacto cumplimiento, asi por parte de las Oficinas del ramo, como de los compradores de Bienes nacionales de la clase á que se contrae; dándome aviso del recibo.º

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para el debido conocimiento de los interesados en la venta de Bienes nacionales Segovia 6 de Mayo de 1843.=Carlos Groizard.

Mayo 8.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Orden del Regente del Reino de 5 de Febrero, mandando que los recibos de pagos hechos á los párrocos por los Ayuntamientos, sean admitidos como dinero por las Contadurías de Rentas.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 10 de Marzo último me dijo lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual comunica á esta Direccion general la orden de S. A. que sigue: Excmo. Sr.= Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 5 de Febrero próximo pasado, lo siguiente: He dado cuenta al Regente del Reino de una comunicacion del Gobernador eclesiástico de Leon, en que dice que encargados varios Curas propios de la administracion espiritual de otra parroquia vacante ademas de la suya titular, segun se practica desde tiempo inmemorial en la diócesis, por no existir en ella suficientes eclesiásticos para nombrar un Economo peculiar, asi como tambien remunerarle el servicio doble que prestan, los Ayuntamientos de los pueblos respectivos á cuyo cargo se halla por la ley el sostenimiento del Culto y Clero parroquial, no han dudado suministrarles su correspondiente haber por cada parroquia que regentan y con que están gravados aquellos; pero habiéndose negado el Contador de Rentas de la provincia á admitir y á abonar las cantidades entregadas en tal concepto, ha producido esta negativa varias demandas de reivindicacion por parte de los Ayuntamientos constitucionales contra los párrocos, alterando la armonía que tan necesaria es entre unos y otros, y dejando al Diocesano sin términos hábiles para

obligar á estos á asistir otra feligresía ademas de la suya propia, recargándoles la responsabilidad y trabajo sin esperanza de retribucion. Y deseando S. A. evitar un conflicto entre párrocos y feligreses, como es de esperar si llevan adelante las reclamaciones intentadas, y con el fin de compensar como es debido, siguiendo la antigua costumbre, á los Curas propios el cuidado y servicios que presen en la iglesia parroquial que les esté encargada ó encargáre el Diocesano, se ha servido resolver que las cantidades satisfechas hasta fin de Setiembre próximo pasado por los Ayuntamientos á los Curas propios como encargados ó regentes de otras parroquias, les sean abonadas á aquellos en la Tesorería de Rentas de Leon, con arreglo al artículo 13 de la ley de 14 de Agosto de 1841, y que desde el citado mes en adelante solo se les remunere por la administracion de otra feligresía la mitad de la asignacion prefijada á los Economos, en cuya clase con respecto á la misma debe considerárseles. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y que lo circule á los Intendentes de provincia para que les sirva de regla general en los casos que ocurran.= Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento.º

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Segovia 9 de Mayo de 1843.=Carlos Groizard.

Mayo 10.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Orden del Regente del Reino de 26 de Abril, declarando que las contribuciones que pertenezcan á los bienes del Clero secular y regular, mientras los administre el Estado se satisfagan por los administradores de bienes nacionales.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 del mes anterior se ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente: En orden de 9 de Marzo último se comunicó á V. S. la resolucio que de acuerdo con su dictámen, el de la Contaduría general del Reino y Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, se habia servido adoptar S. A. el Regente del Reino, declarando que los cupos respectivos por contribuciones ordinarias deben sufrir una baja proporcionada á las cuotas con que contribuyeran las fincas que fueron del Clero secular y regular antes de su incorporacion al Estado, limitándose á las que por ser de adquisicion posterior al concordato contribuían de hecho y estaban anotadas en los padrones de la riqueza imponible al señalarse los actuales cupos, y siempre que tambien vaya desapareciendo esta rebaja á medida que las espresadas fincas se enagenen. En la misma orden se previno á V. S. que al circular la explanara las bases del Asesor, dictando reglas

fijas á los Intendentes para que la ejecución sea uniforme y no se causen perjuicios indebidos al Estado. Sobre este extremo versa la consulta que en 18 de este mes hace esa Direccion al Ministerio de mi cargo, acompañando el dictámen de la Contaduría general del Reino, con el que está de acuerdo. Y enterado S. A. de que lo propuesto en en la indicada consulta conserva intacto el principio de justicia que se reconoció en las solicitudes de las diputaciones provinciales de Valencia, Tarragona, Castellon y otras de las provincias de la Corona de Aragon y Principado de Cataluña, que la egecucion afianza el orden administrativo, garantiza el buen sistema de contabilidad, y presenta la sencillez y simplificacion en las operaciones; se ha servido S. A. resolver de conformidad, que las fincas de que se trata, paguen por mano de los Administradores de bienes nacionales las mismas cantidades por que antes salian figurando en las contribuciones ordinarias; pero que estos no abonen suma ninguna á los Ayuntamientos por las mencionadas contribuciones de las fincas de dicha procedencia, si no constan incluidas por el año anterior al en que se incorporó de ellas el Estado, en los repartimientos del pueblo en donde radiquen, debidamente formados y con la aprobacion competente; debiendo exigir bajo su responsabilidad el cumplimiento de las Reales instrucciones en todas sus partes, y que se les presenten las listas cobratorias aprobadas tambien para satisfacer las cuotas correspondientes á las fincas que administran, cuyo extremo justificarán con certificacion de la Contaduría del ramo y visto bueno del Intendente de la provincia, acompañando este documento á los recibos que les cedan los Ayuntamientos, y deben componer una parte de la data en sus cuentas. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados. Y la Direccion lo hace á V. S. para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia y Mayo 8 de 1843.=Carlos Groizard.

Mayo 10.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: Badué.

DON CARLOS GROIZARD,
Intendente de esta provincia.

Por el presente se cita á los deudores al Estado por compra de fincas nacionales, que á continuacion se espresan, para que en el preciso término de quince dias, se presenten en las oficinas de bienes nacionales de esta provincia, á recojer las respectivas obligaciones y obtener las equivalentes cartas de pago, en la inteligencia de que con arreglo á los arts. 19 de la ley de 19 de Febrero de 1836, y 58 de la instruccion de 1.º de Mar-

zo siguiente, procederé contra los morosos, hasta dejar reintegrado al estado, disponiendo en defecto de otros bienes de mas pronta y espedita enagenacion, la nueva subasta de la finca ó fincas á que pertenezca el débito, cuyos gastos y costas serán de cuenta del deudor. Segovia 30 de Abril de 1843.=Carlos Groizard.

BIENES NACIONALES.

TRIMESTRE FIN DE MARZO DE 1843.

Relacion de los deudores por compra de fincas nacionales en fin de dicho trimestre.

	Número de los plazos y débitos por octavas partes.	Plazos.	Importe en rs. etc
D. Pedro Angelis y Vargas, cuarta suerte de heredades que en término de Sto. Tomé del Puerto perteneció á Gerónimos de idem.	I	1256	6
D. Félix Callejo, una casa en Bernuy de Porreros que perteneció á los Agustinos de Segovia.	I	287	31
D. Antonio Gomez y Juan Martin, una casa que en dicho pueblo perteneció á los Agustinos de Segovia.	I	593	24
D. Francisco Bueno, heredad titulada Renta Vieja, que en término de Cantimpalos perteneció á Sta. Isabel de Segovia.	I	22172	11
D. Mariano Bartolomé, heredad que en Aguilafuente perteneció á la Encarnacion de esta ciudad.	I	3000	
D. Joaquin Duarte, una casa-ermita, cerca y huerto de Sta. Cecilia, que en término de San Idefonso fué de Dominicos de Segovia.	I	23946	16
D. Mateo Lobo, un molino harinero, titulado del Portalejo, que en esta ciudad perteneció á Sta. Isabel.	I	9569	5
D. Celedonio Sanchez y compañeros, heredad en Aldehuela del Codoval, perteneció á Dominicos de Nieva.	I	4000	
D. Ignacio Maria Asensio, heredad que en término de Ortigosa de Pestaño fué de los Dominicos de Nieva.	I	15022	
D. Pedro Angelis y Vargas, heredad que en término de Aguilafuente fueron de los Trinitarios y Concepcion de Segovia.	I	3470	
D. Joaquin Fagoaga, heredad que en término de Valverde perteneció á S. Vicente.	I	21510	
D. Francisco Bueno, D. Joaquin Duarte y D. Celedonio Sanchez y compañeros, tienen satisfechos los débitos que aparecen en la anterior relacion. Segovia 24 Abril de 1843.=Martin			

Enteroy Pineda.=Está conforme.=Rafael Martos.
=V.º V.º : Groizard.

Mayo 9.=Insértese.=P. O. D. S. G. P. : Ba-
dué.

*Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta
provincia.*

Clero regular.

El día 29 de Abril último, se remató una huerta y casa, situada en la bajada del paseo, titulado la Alameda de esta ciudad, que correspondió á los Religiosos Dominicanos de la misma, en D. Bonifacio Manzano, para ceder á D. Antonio Sequera, en la cantidad de 50000 rs.

Clero secular.

En el día 28 del mismo, se remataron las heredades labrantías, que en término de Yanguas, pertenecieron al beneficio curado del mismo, á favor de D. Angel Sanchó, en la cantidad de 73000 rs. vn.

Clero regular.

Remates.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado el día 16 de Junio próximo, desde las once á las once y media de su mañana, para remate en las Casas Consistoriales de esta ciudad, de la primera suerte de fincas, que en término de Rapariegos, correspondieron á las Religiosas de la Encarnacion de Arévalo; renta anualmente 15 fanegas, 6 celemines trigo y 9 fanegas, 8 celemines, 2 cuartillos de cebada; capitalizada en 17885 rs. 2 mrs., que servirán de tipo á la subasta.

En el mismo dia de once y media á doce.

La segunda suerte de fincas que en el mismo pueblo perteneció á las expresadas Religiosas, que renta anualmente 20 fanegas trigo y 12 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de cebada, capitalizada en 23102 rs., que servirán de tipo á la subasta.

Dicho dia de doce á doce y media.

La tercera suerte de fincas, expresadas anteriormente; su renta anual 8 fanegas trigo y 5 fanegas, 3 celemines cebada, capitalizada en 9330 rs., que servirán de tipo á la subasta. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para su publicidad. Segovia 6 de Mayo de 1843.=Cristóbal Fernandez Vallejo.

Mayo 9.=Insértese.=P. O. D. S. G. P. : Badué.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se ha señalado para remate en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 17 de Junio próximo y hora de once á once y media de su mañana, una casa, sita en los arrabales de la misma, calle de la Marrana, señalada con el núm. 42, que perteneció á las Religiosas de Santa Isabel, capitalizada en 3060 rs., que renta anualmente 136 rs.

Dicho dia de once y media á doce.

Otra casa, calle del Mercado, núm. 4, que en esta ciudad, perteneció á las Religiosas de San Vicente de la misma, renta anualmente 400 rs., capitalizada en 9000 rs., que servirán de tipo á la subasta; tiene de carga anualmente 33 rs., 33 mrs., réditos de un censo.

Dicho dia de doce á doce y media.

Otra casa, calle del Romero, núm. 7, que en esta ciudad, fué de las mismas Religiosas de San Vicente, que renta anualmente 280 rs., tasada en 6696 rs., cuya cantidad servirá de tipo para el remate.

Dicho dia de doce y media á una.

Otra casa, calle de la Muerte y la Vida, núm. 7, que perteneció á las Religiosas de Santa Isabel de esta ciudad, renta anualmente 200 rs. vellon, tasada en 4800 rs., cuya cantidad servirá de tipo para el remate.

Dia 19 de idem de once á doce de su mañana.

Las heredades, que en término de Otero de Herreros, pertenecieron á las Religiosas de San Antonio el Real de esta ciudad, compuestas de 7 obradas y $\frac{1}{2}$ de tierra de primera calidad, 17 y $\frac{2}{4}$ de segunda y 9 y $\frac{1}{4}$ de tercera, con 13 y $\frac{1}{2}$ peonadas de prado seco de tercera clase, su renta anual 20 fanegas de trigo y 140 rs. en metálico, y han sido capitalizadas en 23425 rs., 11 maravedises, que servirán de tipo á la subasta.

Dicho dia de doce á una.

Las heredades, que en término de Garcillas, correspondieron á las Religiosas de la Concepcion de esta ciudad, compuestas de 2 obradas, 272 estadales de primera calidad, 13 obradas, 69 estadales de segunda y 33 obradas, 43 estadales de tercera, y una mancha de eras de 174 estadales, que rentan anualmente 12 fanegas trigo y lo mismo de cebada, capitalizadas en 14520 rs., 7 mrs., que servirán de tipo á la subasta.

Dicho dia de una á dos.

Los restos ruinosos del edificio, convento que fué de Franciscos de Martin Muñoz de las Posadas, con su huerta, han sido tasadas ambas cosas en 17200 rs., que servirán de tipo á la subasta, siendo la calidad de la huerta 2 obradas y 150 pies. Segovia 7 de Mayo de 1843.=Cristóbal Fernandez de Vallejo.
Mayo 10.=Insértese.=P. O. D. S. G. P. : Badué.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Quien quisiere interesarse en la obra de alineacion de la calle salida al Vallejo, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas al plano y condiciones establecidas, teniendo entendido que para su remate se ha señalado el Lunes dia 15 del actual, y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, Segovia 8 de Mayo de 1843.=D. A. D. I. A. C.: Romualdo Becerril, Secretario.

Mayo 10.=Insértese.=P. O. D. S. G. P. : Badué.